

**RESOLUCIÓN No. 025 de 2017**

*Tunja, 03 de noviembre de 2017*

*“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago”*

**Referencia:** Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2017-020  
**Demandado:** JESUS ANTONIO CARDENAS APONTE  
**C.C o Nit.:** 74.347.488

La funcionaria ejecutora de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por los artículos 112 de la Ley 6 de 1992 Reglamentada por el Decreto 2174 de 1992, 5 de la Ley 1066 de 2006, 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el libro V título VIII del Estatuto Tributario y artículo 10 de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, Resolución 2934 del 2009 y la Resolución No. 2278 de 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y, de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas de orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 020 de fecha 30 de octubre de 2017, este Despacho abocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero del ICBF de la Regional Boyacá, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de fecha 28 de septiembre de 2016 proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MIRAFLORES, mediante la cual impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, al señor JESUS ANTONIO CARDENAS APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.347.488, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) M/CTE, más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se verifique el del pago total de la obligación, liquidados desde el día 28 de septiembre de 2016, a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo mes de mora, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que la Sentencia de fecha 28 de septiembre de 2016, proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MIRAFLORES, mediante la cual se impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, se encuentra ejecutoriada desde el día 28 de septiembre de 2016 y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del señor JESUS ANTONIO CARDENAS APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.347.488, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

Que la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Boyacá del ICBF mediante memorando con radicado interno No. I-2017-115731-1500 de fecha 31 de octubre de 2017, certificó que el Señor JESUS ANTONIO CARDENAS APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.347.488, adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses de mora causados con corte al día



30 de octubre de 2017 por valor de DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$208.134) M/CTE causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia por el sistema de causación diaria, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que el ICBF Regional Boyacá es competente conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Resolución 384 de 2009 y artículos 2.4.1 y 2.4.2 de la Resolución No. 2934 del 2009.

Que el artículo 52 de la Resolución 384 de 2008 en concordancia con memorando con radicado interno No. I-2017-051836-0101 de fecha 26 de mayo de 2017 emanado de la Oficina Asesora Jurídica, establece los intereses moratorios que se causaran para obligaciones dinerarias contenidas en sentencias judiciales que se ejecuten por cobro coactivo del ICBF.

Que el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 Reglamentada por el Decreto 2174 de 1992 otorga facultades a las Entidades de Orden Nacional para adelantar el cobro de sus acreencias mediante jurisdicción coactiva.

Que este despacho es competente para conocer el proceso, con fundamento en los artículos 10 y 11 de la Resolución No. 384 de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF y a los numerales 2.4.2 y 2.4.3 de la Resolución 2934 del 17 de Julio de 2009, "Por medio del cual se adoptó el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo". Que, por otra parte, es necesario identificar bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio de Instituto.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá en contra de JESUS ANTONIO CARDENAS APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.347.488, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) M/CTE, por la obligación contenida en la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2016 proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MIRAFLORES, mediante la cual impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, más los intereses moratorios que se causen a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora o la que señale la ley, de conformidad con la normatividad vigente, desde su exigibilidad el día 28 de septiembre de 2016 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** - Regional Boyacá, cuenta corriente No. 1503003415-9 del Banco Agrario de Colombia señalando en número del proceso coactivo No. 2017-020.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero se podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.



excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SANDRA MILENA BERNAL PINILLA**  
Funcionaria Ejecutora  
Regional Boyacá

Revisó: Sandra B.  
Proyectó: Sandra B

## RESOLUCIÓN No. 116 DE 2017

(27 de noviembre de 2017)

*"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 025 de fecha 03 de noviembre de 2017"*

La funcionaria ejecutora de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el libro V título VIII del Estatuto Tributario y artículo 10 de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, Resolución 2934 del 2009 y la Resolución 2278 de 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y, de acuerdo a los siguientes:

### CONSIDERANDO

Que el Juzgado Promiscuo de Familia de Miraflores mediante sentencia de fecha 28 de septiembre de 2016, ordenó al señor JESUS ANTONIO CARDENAS APONTE identificado con cédula de ciudadanía No. 74.347.488, reembolsar los gastos en que incurrió el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR practicar la prueba de ADN ordenada en el proceso de investigación de paternidad No. 2016-00063-00. (Folios 2-3)

Que agotado el trámite persuasivo, que el Grupo Financiero del ICBF Regional Boyacá, mediante memorando No. I-2017-036356-1500 de fecha 18 de abril de 2017, remitió la siguiente documentación conforme a memorando N° I-2017-007398-0101 de fecha 23 de enero de 2017:

- (i) Copia autentica de la Sentencia de fecha 28 de septiembre de 2016 proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MIRAFLORES con constancia de ejecutoria.
- (ii) Tres cobros persuasivos
- (iii) Certificación Financiera del saldo de la deuda por un valor QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) M/CTE, más los intereses moratorios causados a 18 de abril de 2017.

Que la Regional Boyacá entre el 01 de enero y 10 de octubre de 2017, estuvo sin Funcionario Ejecutor, y mediante Resolución 2278 de 11 de octubre de 2017 se designó como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público.

Que mediante correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2017, se solicitó al Grupo Financiero de la Regional Boyacá, certificación con valor actualizado de la deuda de 102 personas, entre ellas JESUS ANTONIO CARDENAS APONTE. (Folio 14)

Que éste despacho de Jurisdicción Coactiva mediante auto No. 020 de 30 de octubre de 2017, abocó por competencia el conocimiento del proceso de Cobro Administrativo de Cobro Coactivo en contra de JESUS ANTONIO CARDENAS APONTE identificado con cédula de ciudadanía No. 74.347.488. (Folio 15)

Que mediante memorando de fecha 31 de octubre de 2017, el Grupo Financiero de la Regional Boyacá informó que el deudor referenciado, adeudaba la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) por concepto de capital. (Folios 16-18)

Que mediante Resolución No. 025 de 03 de noviembre de 2017, se libró mandamiento de pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá en contra de JESUS ANTONIO CARDENAS APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.347.488, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) M/CTE, más los intereses moratorios que se causen.

Que reposa en el expediente, certificación de fecha 30 de noviembre de 2017, donde el Grupo Financiero indicó que a 30 de octubre, el señor JESUS ANTONIO CARDENAS APONTE tenía una deuda por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$520.580) por concepto de capital.

De lo anterior se colige, que este Despacho de Jurisdicción Coactiva abocó por competencia el conocimiento del proceso de Cobro Administrativo de Cobro Coactivo y libró mandamiento de pago en contra de JESUS ANTONIO CARDENAS APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.347.488, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) conforme a certificaciones remitidas por el Grupo Financiero (Folios 12 y 16-18). Sin embargo, luego de haber librado mandamiento de pago ( folios 24-25), se le informó a este Despacho que a 30 de octubre de 2017, la deuda del señor JESUS ANTONIO CARDENAS APONTE era de QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$520.580). Lo anterior, conforme a certificación remitida mediante memorando con radicado interno No. I-2017-125871-1500 de fecha 27 de noviembre de 2017. (Folios 32-33). Por tanto, resulta pertinente aclarar el artículo primero de la citada Resolución conforme a lo expuesto.

Que dentro de los principios que consagra la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración, revise sus propios actos, los modifique aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia encontrada en cada una de sus actuaciones.

Que el artículo 11 de la ley 1437 de 2011 estableció: *“la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con este Código irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.

A su vez el artículo 45 ibidem reza: *“en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 025 de fecha 03 de noviembre de 2017, quedando en consecuencia así:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá en contra de JESUS ANTONIO CARDENAS APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.347.488, por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$520.580) M/CTE, por la obligación contenida en la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2016 proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MIRAFLORES, mediante la cual impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, más los intereses moratorios que se causen a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora o la que señale la ley, de conformidad con la normatividad vigente, desde su exigibilidad el día 28 de septiembre de 2016 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, más las costas procesales a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 025 de fecha 03 de noviembre de 2017 continúan vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SANDRA MILENA BERNAL PINILLA**  
Funcionaria Ejecutora  
ICBF Regional Boyacá

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla  
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla  
Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla



República de Colombia  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Boyacá**  
**Grupo Jurídico**



15 20000

Tunja

CORREO CERTIFICADO ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 "Requiere certificación" contestar cite No. : S-2017-620101-1500

Fecha: 2017-11-14 10:14:17

Enviar a: JESUS ANTONIO CARDENAS APONTE

Señor:

**JESUS ANTONIO CARDENAS APONTE**Vereda Pueblo y Cajon  
Miraflores - Boyacá

No. Folios: 1

**Referencia: Notificación Proceso Administrativo Coactivo No. 2017-020**

Respetado señor:

Con toda atención le solicito se sirva comparecer a este Despacho, ubicado en la carrera 6 No. 73-98 oficinas del Grupo Jurídico de la ciudad de Tunja, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la entrega de la presente comunicación, con el fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** el contenido de la Resolución No. 025 de 03 de noviembre de 2017, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo de la referencia.

Si vencido el término fijado no comparece, la Resolución se notificará por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

**SANDRA MILENA BERNAL PINILLA**


Funcionaria Ejecutora  
ICBF Regional Boyacá

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla  
 Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla  
 Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

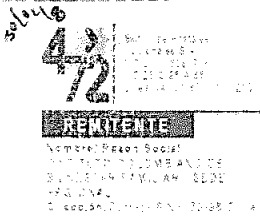
2017-020

Carrera 6 No. 73-98, Tunja  
 Teléfono: 7473716  
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
 www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*

		Observaciones: C.C. 28.754.17	
Centro de Distribución: C.C.		Nombre del distribuidor: C.C.	
Fecha 1:		Fecha 2:	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Numero
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Aparato Clausurado
Motivos de Devolución		Fecha:	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	Día:	Año:
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	Mes:	Día:
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Rehusado	Año:	Mes:
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Contactado	Día:	Año:
<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Aparato Clausurado	Mes:	Día:
<input type="checkbox"/> No Existe Numero	<input type="checkbox"/> No Contactado	Año:	Día:





República de Colombia  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Boyacá**  
 Grupo Jurídico



Oficina: 1000  
 Departamento: BOYACÁ  
 Código Postal: 0  
 Envío: RA8926587400

**DESTINATARIO**  
 Nombre: S ANTONIO CARDENAS APONTE  
 Dirección: VEREDA PUEBLO Y CAJON  
 Municipio: BOYACÁ  
 Departamento: BOYACÁ  
 Código Postal: 0  
 Fecha Pro-Admisión: 1  
 C.C. 44304400

**S ANTONIO CARDENAS APONTE**  
 a Pueblo y Cajon  
 ores - Boyacá

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
**"CORREO CERTIFICADO"** contestar cite No. : S-2018-042143-1500  
**"Requiere Certificación"**  
 Fecha: 2018-01-26 12:35:56  
 Enviar a: JESUS ANTONIO CARDENAS APONTE  
 No. Folios: 2

**Referencia: Notificación por correo Resolución No. 025 de 2017**

Respetado señor:

Mediante el presente escrito, anexo Resolución No. 025 de 03 de noviembre de 2017 por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **2017-020 ADN**. La presente notificación tendrá los efectos señalados por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

  
**SANDRA MILENA BERNAL PINILLA**  
 Funcionaria Ejecutora  
 ICBF Regional Boyacá

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla  
 Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla  
 Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

Anexo: (2) folios

Carrera 6 No. 73-98  
 Teléfono: 7473716  
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
 www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo  
 de las familias colombianas*

<b>472</b>		<b>Motivos de Devolución</b>		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Falecido	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado				
Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D				
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
C.C. Centro de Distribución:		C.C. Centro de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones:			

